DECRETO 896 DE 1996

(mayo 21)

por el cual se determina una zona de frontera.

Nota: Derogado por el Decreto 930 de 1996, artículo 2º.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 5º de la Ley 191 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1º. Para los efectos de la Ley 191 de 1995, se determina Zona de Frontera, además de las establecidas en los Decretos 1814 y 2036 de 1995 y 150 de 1996, el Municipio de Cumaribo, ubicado en el Departamento del Vichada.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 21 de mayo de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Santiago Herrera Aguilera.